

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHA-131**  
**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000092**

**Bogotá D.C, 15/07/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHA-131  
**TITULAR:** MARÍA LEOVIGILDA MORENO PARRA  
**MINERAL:** MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 480 ha y 2570 m2  
**DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA  
**MUNICIPIO:** GACHALÁ Y UBALÁ  
**FECHA DE RMN:** 24 DE MAYO DE 2007  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

*(...)*

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

*(...)*

*En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 9 de noviembre de 2006, la Autoridad Minera y el señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO, suscribieron el Contrato de concesión No. GHA-131, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 480 ha y 2570 m2, ubicada en los municipios de GACHALÁ Y UBALÁ del departamento de CUNDINAMARCA, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 24 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. GHA-131 con Código en el Registro Minero Nacional GHA-131, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de mayo de 2007, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. GHA-131 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución SFOM-117 de 7 de mayo de 2010, notificada personalmente el 24 de mayo de 2010, con constancia de ejecutoria y en firme el 08 de junio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, del 100% de los derechos que corresponden al señor JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO dentro del contrato de concesión No GHA-131, a favor de la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2010.

1.8 Mediante Resolución No. 001817 del 17 de diciembre de 2012, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, aceptó la cesión presentada por la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHA- 131, del 50% de los derechos del precitado título minero, a favor de la sociedad CI MINESPECIAL Y CIA S EN C., en la cual se indicó que para el perfeccionamiento debía estar al día en todas las obligaciones emanadas del contrato.

1.9 Con Auto GET No. 023 del 10 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 039 del 12 de marzo de 2014, se Aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para la explotación de MINERAL DE HIERRO, quedando el título en la etapa de Construcción y Montaje en el área del Contrato de Concesión No. GHA-131, de conformidad con el Concepto Técnico GET-022 de fecha 07 de febrero de 2014.

1.10 Mediante Resolución GSC-ZC No. 000082 del 12 de junio de 2015, notificada por aviso de fecha 01 de julio de 2015, entregado el 02 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria y en firme el 06 de julio de 2015; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de agosto de 2015, se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años para la etapa de exploración, presentada por el titular del contrato de concesión No. GHA-131, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior prórroga en la etapa de exploración, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GHA-131. la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: ➤ 5 años para exploración, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. ➤ 3 años para construcción y montaje. ➤ 22 años para explotación.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contrato de concesión No. GHA-131, se encuentra actualmente en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero.*

*ARTÍCULO TERCERO. - Imponer multa a la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA. en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHA-131, de trece puntos cinco (13.5) Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo."*

1.11 Mediante Resolución No. 000104 del 12 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, negó la inscripción en el Registro Minero Nacional y entendió finalizado el trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado por la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO titular del contrato de concesión No. GHA-131, radicado con número 2011412014852 del 18 de mayo de 2011 a favor de la sociedad C.I MINESPECIAL Y CIA S EN C., y entendió desistido el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora MARIA LEOVIGILDA MORENO PARRA en favor de la sociedad C.I MINESPECIAL Y CIA S EN C.

1.12 Por medio de Resolución VSC No. 000213 de marzo de 2018, se declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GHA-131, debido a la configuración de dos de las causales contempladas en el Artículo 112 del Código de minas, consistentes en *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y (...) l) por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.* Acto administrativo con fecha de ejecutoria 21 de mayo de 2018 e inscripción en el Registro Minero Nacional el día 1 de junio de 2018.

1.13 Una vez verificado el Contrato No. GHA-131 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2018 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; por lo tanto, los insumos requeridos para la realización de la misma no estuvieron dispuestos para tal fin dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior, razón por la cual no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.14 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. GHA-131, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. No 000021 de fecha 6 de abril de 2026, el Concepto Técnico GSC ZN No. 000024 de fecha 16 de junio de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.15 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. No 000021 de fecha 6 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Terminación del título minero de placa No GHA-131 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 01 de junio de 2018.*

- Se recibe a satisfacción el área del del título minero de placa No GHA-131, toda vez que no se evidenciaron labores mineras, infraestructura o impactos ambientales que se hayan generado por alguna actividad extractiva.*
- No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono de conformidad con lo proyectado y aprobado en el instrumento técnico y/o Ambiental aprobado por las autoridades competentes, sin embargo, tampoco se observa intervención del área concesionada.*
- Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Guavio, de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área en cuanto a para lo de su competencia.*
- Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de Gachalá para su conocimiento y fines pertinentes.*
- No se observaron labores activas de explotación en el área del título minero de placa No GHA131.*
- Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. No 000021 de fecha 6 de abril de 2026, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), por medio de Radicado No. 20263340290441 de 6 de julio de 2026 y a la Alcaldía Municipal de Gachalá – Cundinamarca, a través de radicado No. 20263340290431 de la misma fecha.

## 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC ZN No. 000024 de fecha 16 de junio de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. GHA-131, a través del cual se concluyó lo siguiente:

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

## **“5. CONCLUSIONES**

3.1 La titular no se encuentra al día frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. GHA-131, mediante Resolución VSC No. 000213 del 20 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2018, e inscrita en el RMN el 01 de junio de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pago del Saldo faltante del Canon Superficial del cuarto año de la Etapa de exploración, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$349.273).
- Pago del saldo faltante del Canon Superficial del quinto año de la Etapa de exploración, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.811.455).
- Pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.072.056).
- Pago del canon superficial del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.437.052).
- Pago del canon superficial del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.861.279).

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería) y de conformidad con el artículo sexto de la Resolución VSC No. 000213 del 20 de marzo de 2018, se evidenció que la titular, no efectuó la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más, a partir de la fecha de ejecutoria del prenombrado Acto Administrativo, por el cual se declaró la terminación del título minero; esto es, desde el 21 de mayo de 2018.

3.3 La titular no se encuentra al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000213 del 20 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2018, e inscrita en el RMN el 01 de junio de 2018.

3.4 La titular no se encuentra al día frente a la obligación de declaración de producción y liquidación de regalías, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000213 del 20 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2018, e inscrita en el RMN el 01 de junio de 2018.

3.5 La titular no se encuentra al día por concepto pago por visitas de fiscalización y/o multas, hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000213 del 20 de marzo de 2018, ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2018, e inscrita en el RMN el 01 de junio de 2018. Lo anterior, aunado a:

- El pago del saldo faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$409.688)

3.6 Mediante Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 000019 del 06 de abril de 2026, se dispuso: “Se recibe a satisfacción el área del del título minero de placa No GHA-



*131, toda vez que no se evidenciaron labores mineras, infraestructura o impactos ambientales que se hayan generado por alguna actividad extractiva.”*

*3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GHA-131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular minero NO se encuentra al día.”*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 7 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existen, a cargo del titular, las siguientes deudas:

- Por saldo faltante del Canon Superficial del cuarto año de la Etapa de exploración, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$349.273).
- Saldo faltante del Canon Superficial del quinto año de la Etapa de exploración, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.811.455).
- Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.072.056).
- Canon superficial del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.437.052).
- Canon superficial del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.861.279).
- Saldo faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$409.688)

Se aclara que las deudas mencionadas están siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 46 de 2020, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. GHA-131

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. GHA-131 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

***Proyectó:** Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN*

***Aprobó:** Sara Esther Chaparro – Coordinadora GSC-ZN*

***Revisó:** Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN*

***V°Bo Financiero:** Yenny Alexandra Vargas – Profesional Financiero GSC-ZN*

***V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*